

RESOLUCION N° 168 -2012-MDL-OAF

Lince, 24 OCT 2012

LA JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

VISTO:

El Expediente Referencial N° 002641-2012 de fecha 27-Jul-2012, presentado por don DUBER ENRIQUE OSCCO CUPE, quien interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 107-2012-MDL-OAF;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el artículo 208° de la Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, conforme lo señala el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27444, la motivación del acto administrativo debe ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico;

Que, el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe que el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y el Artículo 212° de la citada ley establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, de acuerdo a los archivos la Resolución 107-2012-MDL-OAF fue notificada el 06.Jul.2012, estando dentro del plazo para interponer recurso de reconsideración y cuenta con firma de abogado, según lo normado;

Que, con la mencionada Resolución de fecha 28.Jun.2012, se declara procedente lo solicitado por don DUBER ENRIQUE OSCCO CUPE y se le otorga el subsidio por gastos de sepelio, por el monto equivalente a dos (02) Pensiones mensuales totales, ascendente a S/. 2,201,88, indicando en el Artículo 2° que se aprueba descontar el monto de S/. 1,047,62 correspondiente a los 14 días del mes de diciembre 2011 cobrados indebidamente y que no fuera devuelto según se solicitó. Dicha Resolución tuvo como sustento entre otros el original del Acta de Defunción del pensionista Hilario Oscco Santiago;

Que, mediante Resolución N° 154-2012-MDL-OAF se procede a rectificar el error material, incurrido en la Resolución N° 107-2012, la misma que no varía el monto del descuento aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 107-2012-MDL-OA, al haber fallecido el pensionista Hilario Oscco Santiago el 16.Dic.2011, el descuento corresponde efectivamente a los 14 días cobrados indebidamente;

Que, de la evaluación del recurso interpuesto se desprende que el administrado no ha cumplido con sustentar el mismo en una nueva prueba, en tanto no ha sido incorporada al presente procedimiento administrativo, pieza probatoria alguna distinta a aquellos documentos que fueron conocidos y adecuadamente meritados durante la instrucción de dicho procedimiento, no habiendo sido propuesta la incorporación de ningún otro medio de prueba, por lo que en tal sentido deberá declararse improcedente el citado recurso impugnativo, quedando expedito el derecho del administrado para la interposición de un recurso de apelación, en caso lo estime conveniente de acuerdo a sus posibilidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 187-2007-MDL y modificado con las Ordenanzas N° 189-2007-MDL y 241-2009-MDL y el punto 6.2 numeral 12 de la Directiva "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada con Resolución de Alcaldía N° 136-2012-MDL-ALC y contando con el V°B° de la Unidad de Recursos Humanos;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don DUBER ENRIQUE OSCCO CUPE contra la Resolución N° 107-2012-MDL-OAF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda expedito el derecho del administrado, en caso lo estime conveniente, ejercitar la facultad de contradicción en la vía administrativa, mediante la interposición de Recurso de Apelación en un plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución, de conformidad al artículo 39° de la Ordenanza N° 214-MDL, en concordancia con el artículo 206° y 209° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a las Unidades de: Recursos Humanos y Tesorería, el cumplimiento de la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU
Jefa de Oficina de Administración y Finanzas





INFORME N° 622 -2012-MDL-OAF/URH

PARA : Señora Eco^o Irene Castro Lostaunau
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

ASUNTO : Reconsideración contra la Resolución N° 107-2012-MDL-OAF/URH

REF.- : Expediente Referencial N° 002641-2012- DUBER ENRIQUE OSCCO CUPE

FECHA : Lince, 24 de octubre del 2012

Visto el Expediente Referencial indicado en la referencia, formulado por don DUBER ENRIQUE OSCCO CUPE, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 107-2012-MDL.OAF, mediante la cual se declara procedente otorgarle el Subsidio por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, el pensionista don HILARIO OSCCO SANTIAGO, acaecido el 16 de diciembre del 2011.

Al respecto informo lo siguiente:

Con Resolución 107-2012-MDL-OAF, se declara procedente lo solicitado por don DUBER ENRIQUE OSCCO CUPE y se le otorga el subsidio por gastos de sepelio, por el monto equivalente a dos (02) Pensiones mensuales totales, ascendente a S/. 2,201,88, indicando en el Artículo 2° que se aprueba descontar el monto de S/. 1,047,62 correspondiente a los 14 días del mes de diciembre 2011 cobrados indebidamente y que no fuera devuelto según se solicitó. Dicha Resolución tuvo como sustento entre otros el original del Acta de Defunción del pensionista Hilario Oscco Santiago.

De acuerdo a los archivos la mencionada Resolución fue notificada el 06.Jul.2012, estando dentro del plazo para interponer recurso de reconsideración y cuenta con firma de abogado, según lo normado.

Mediante Resolución N° 154-2012-MDL-OAF se procede a rectificar el error material, incurrido en la Resolución N° 107-2012, el mismo que no varía el monto del descuento aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 107-2012-MDL-OA, al haber fallecido el pensionista Hilario Oscco Santiago el 16.Dic.2011, el descuento corresponde efectivamente a los 14 días cobrados indebidamente.

Según se dispone el artículo 208° de la Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba y conforme lo señala el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27444. la motivación del acto administrativo debe ser expresa. mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico.

Así mismo el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe que el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y el Artículo 212° de la citada ley establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Por lo expuesto y de la evaluación del recurso interpuesto, se desprende que el administrado no ha cumplido con sustentar el mismo en una nueva prueba, en tanto no ha sido incorporada al presente procedimiento administrativo, pieza probatoria alguna distinta a aquellos documentos que fueron conocidos y adecuadamente meritados durante la instrucción de dicho procedimiento, no habiendo sido propuesta la incorporación de ningún otro medio de prueba, por lo que en tal sentido deberá declararse improcedente el citado recurso impugnativo, quedando expedito el derecho del administrado para la interposición de un recurso de apelación, en caso lo estime conveniente de acuerdo a sus posibilidades.

Es cuanto informo a Ud. adjuntando el proyecto de resolución correspondiente.

Atentamente

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. CARMEN FIGUEROA LOPEZ
Jefa de Unidad de Recursos Humanos



ICA, 26 de Julio del 2012

04-07-12
ref 2128-n

REPUBLICA DEL PERU
Municipalidad de Lince
Unidad de Trámite Documentario
REGISTRADO
Expediente N° 2011-2012
Fecha: 27/07/12

Sumilla: interpone Recurso de

14817PM

Reconsideracion

Sra. IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU

Jefa de la Oficina de Administracion y Finanzas

De la Municipalidad de Lince.



Duber Enrique Oscoco Cupe, identificado con Documento Nacional de identidad N°21457319, con domicilio habitual a efectos de notificación en el AAHH. Buenos Aires De Villa Mz41Lt.12 Distrito de Chorrillos de la ciudad de Lima, ante Usted respetuosamente me presento y Expongo:

Que, en virtud del presente escrito, y dentro del plazo legal establecido conforme al Art. N°207 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Interpongo Recurso de Reconsideración en contra la Resolución N°107-2012-MD fecha 28/06/12, notificado (recepionado) el día jueves 06 de Junio del presente, dictada por la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lince por no encontrarse ajustadas a Derecho, en base a los siguientes Fundamentos de Hecho y Derecho.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La resolución que interpongo en su considerando pertinente a la fecha de Fallecimiento De mi señor Padre; el Pensionista HILARIO OSCOCO SANTIAGO, indica como fecha de fallecimiento el día 14 de Diciembre del 2011 y dispone el descuento de 14 días el mes de diciembre del 2011, que según su instancia ha sido cobrado indebidamente; RESOLVIENDO: En el ARTICULO SEGUNDO de la mencionada resolución, descontar el importe equivalente a s/.1,047.62 Nuevos Soles.

Sin embargo estimo que su despacho al momento de decidir mi solicitud expediente 002641-2012 de fecha 21-May-2012 no ha meritudo debidamente el siguiente documento Certificado de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-RENIEC el cual indica claramente que mi señor padre falleció el día 16 de Diciembre de 2011. Para probar estos extremos, solicito que se valore el Acta de Defunción que adjunto a la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

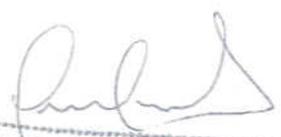
Fundamento mi solicitud en lo dispuesto por el articulo Nro. 208° de la Ley Nro. 27444, y a las demás normas especiales aplicables al presente procedimiento administrativo y a las consideraciones pertinentes.

La resolución impugnada por este recurso potestativo de reconsideración es nula o anulable, por las consideraciones jurídicas que se mencionan.

SOLICITO:

Que su despacho dicte una nueva resolución, estimado el documento que se adjunta y proceder al pago integro equivalente a las dos (02), pensiones mensuales por concepto de subsidio por gasto de sepelio, por Dos Mil Doscientos Uno y 88/100 nuevos soles (S/. 2,201.88).

Atentamente:


Adrian B. Cárdenas Sánchez
ABOGADO
C.A.I. 3620


Duber Enrique Oscco Cupe
D.N.I. No 21457319

Adjunto:
Copia de Acta de Defunción.